

Decreto N° 1063, que concede naturalización dominicana a la Sra. Victoria Castro Iglesias.

(G. O. N° 9380, del 20 de Septiembre de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1063

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaria de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la señora Victoria Castro Iglesias, de nacionalidad española, mayor de edad, casada, de quehaceres domésticos, provista de la Cédula de Identificación Personal N° 169630, serie 1ra., domiciliada y residente en esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana a la señora Victoria Castro Iglesias, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—La beneficiaria recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1064, que concede incorporación a la Asociación de Agricultores "La Clavellina".

(G. O. Nº 9380, del 20 de Septiembre de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1064

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Agricultores "La Clavellina", con domicilio en el Paraje La Clavellina, Sección Cayuco, del Municipio de Dajabón, Provincia de Dajabón, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 10 de abril de 1974. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.